

AYUDA MEMORIA

CONVENCIÓN SOBRE LA PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986.

La Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares fue aprobada por la Conferencia General en su reunión extraordinaria, que se celebró del 24 al 26 de septiembre de 1986, y fue abierta a la firma en Viena, el 26 de septiembre de 1986 y en Nueva York, el 6 de octubre de 1986 y entró en vigor el 27 de octubre de 1986.

La Convención fortalece la respuesta internacional en caso de accidentes nucleares al prever un mecanismo de rápido intercambio de información para reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas.

Se aplica a todo accidente relacionado con las instalaciones y actividades específicas de un Estado que ocasionen o puedan ocasionar la liberación de material radiactivo resultante en una liberación transfronteriza internacional que pueda tener importancia desde el punto de vista de la seguridad radiológica para otro Estado.

Los Estados Parte en caso de que se produzca un accidente, debe notificar de inmediato, directamente o por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica, a que aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando procesa; suministrar prontamente a esos Estados y al Organismo la información pertinente disponible con miras a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados; comunicar al Organismo y a otros Estados directamente o por conducto de Organismo, cuáles son sus autoridades nacionales competentes y punto de contacto y un punto de convergencia responsables de la transmisión y recepción de notificaciones e informaciones.

El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la obligación de informar a los Estados Parte, los Estados Miembros y otros Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados y a las organizaciones internacionales pertinentes de toda notificación recibida; suministrar prontamente a dichos Estados u organización Internacional pertinente que lo solicite la información recibida y mantener una lista actualizada de autoridades nacionales y puntos de contacto, así como de los puntos de contacto de las organizaciones internacionales pertinentes poniéndola a disposición de los Estados parte, los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales pertinentes.

El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica será el depositario de la presente Convención y notificará prontamente a los Estados Parte y a todos los demás Estados cada firma o ratificación que se haga al respecto.